

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.372 · 2005

LEY 13.372

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 2005 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.372

ARTÍCULO 1°. Suspéndase por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica.

ARTÍCULO 2°. Para que se efectúen las suspensiones enunciadas en el artículo 1° de la presente Ley, las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural deberán acreditar que no tienen deportistas profesionales contratados y/o rentados y que cuentan con una antigüedad de diez (10) años de existencia al momento de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Las suspensiones consagradas en el artículo 1° no podrán oponerse a las acciones que deriven de sentencias en juicios laborales originados por decisión directa de los empleadores y sin causa que los justifique y/o aquéllos que fueran consecuencias de relaciones laborales no registradas que tuvieren origen posterior a la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.372. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).